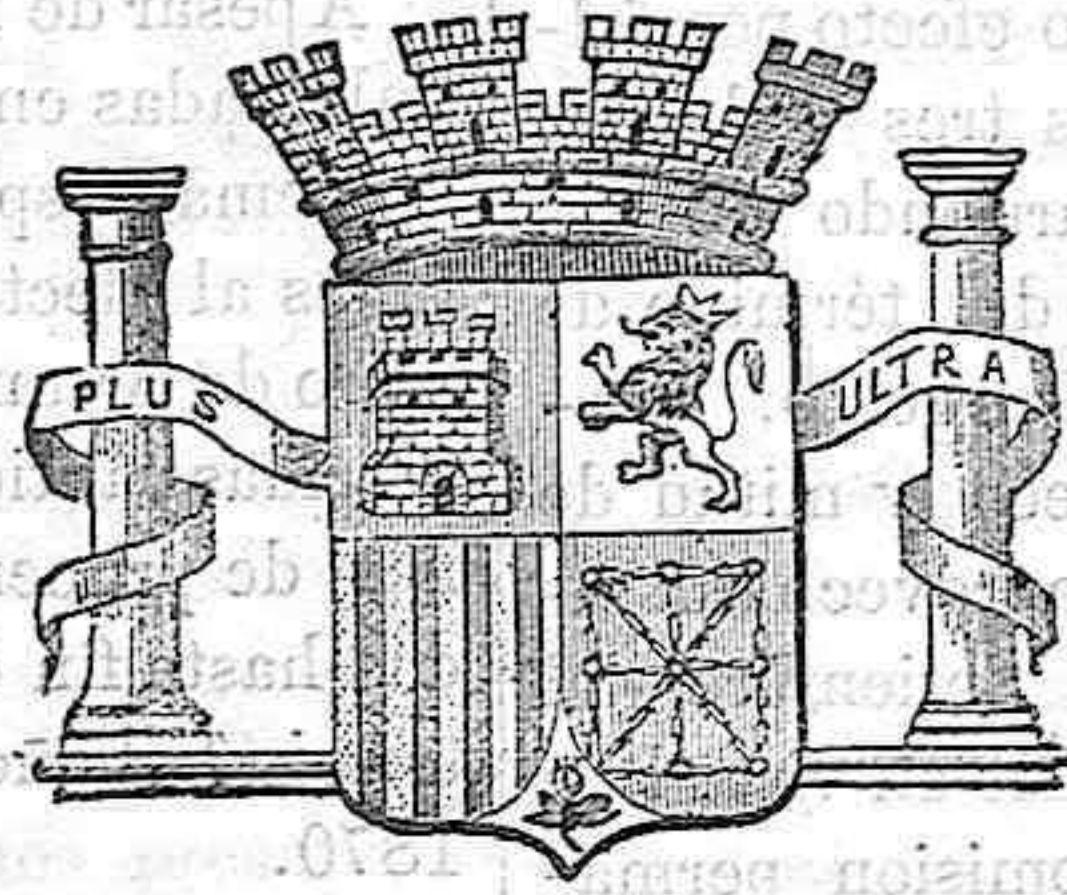


SE SUSCRIBE.

En Soria.—Imprenta y Librería de Rioja, Plaza de Pium, 49. Fuera de la Capital.—En las Administraciones y Estafetas de correos. La correspondencia se dirigirá al Editor del Boletín Oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Rs. vn.
EN SORIA	
Tres meses	16
Seis id	28
Un año	50
FUERA DE SORIA	
Tres meses	18
Seis id	34
Un año	60

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular número 146.

QUINTAS.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de Duruelo, el mozo Carlos Escribano Rubio, cuyas señas se expresarán, encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y dependientes de mi autoridad, procedan á practicar diligencias en su busca, y habido que sea lo pondrán á disposición del Alcalde del precitado pueblo.

Soria 18 de Julio de 1870.

El Gobernador,

Andrés Solís.

Señas del prófugo Carlos Escribano Rubio.

Edad 20 años, estatura un metro 725 milímetros, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color bueno.

Circular núm. 147.

Ignorándose el paradero de Pedro Martínez Martínez, cuyas señas se expresarán, mozo responsable por el cupo del actual reemplazo en el pueblo de Fuentelmonge, encargo á los señores Alcaldes de los de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias en su busca, y habido que sea lo detendrán, remitiéndole á disposición del Alcalde del precitado pueblo.

Soria 16 de Julio de 1870.

El Gobernador,

Andrés Solís.

Señas del mozo Pedro Martínez Martínez.

Edad 20 años, estatura corta, pelo

rojo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, cara llena, color bueno.

Señas particulares.

Tiene un lunar en la cabeza: viste medias negras bastante destrozadas, pañuelo negro en la cabeza y peluca sin duda para cubrir el lunar.

No lleva documento de seguridad.

Circular núm. 148.

Ignorándose el paradero de Juan José Frias, mozo responsable por el cupo del actual reemplazo en el pueblo de Valdenebro, encargo á los señores Alcaldes de los de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias en su busca, y habido que sea lo detendrán, remitiéndole á mi disposición.

Soria 16 de Julio de 1870.

El Gobernador,

Andrés Solís.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, el día 30 del actual y hora de las 11 de la mañana se verificará en la casa Consistorial de Matamala de Almazán, presidida por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y de un empleado de montes que al efecto designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la corporación municipal acompañado de dos hombres buenos, la venta en subasta pública de seis machones de 14 pies de longitud por 18 pulgadas de circunferencia, procedentes de corta fraudulenta.

No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 4 escudos 800

milésimas en que están tasadas dichas maderas.

Las demás condiciones que han de regir en el remate, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria 14 de Julio de 1870.

El Gobernador,

Andrés Solís.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, he dispuesto señalar el día 27 del mes actual y hora de las 11 de la mañana, para la venta en pública subasta de 60 pinos inutilizados por el fuego, que existen en el pinar de Covalada y sitio denominado «Fuente la Guarza», de los cuales 40 son de 8 metros de longitud por 34 á 38 centímetros de diámetro, y los otros 20 de 6 metros de longitud por 19 á 21 centímetros de diámetro.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 65 pesetas en que están tasados dichos pinos.

El remate tendrá lugar en el día y hora expresados, en la casa consistorial de dicho pueblo, presidido por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo y actuando el Secretario de la corporación municipal asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 12 de Julio de 1870.

El Gobernador,

Andrés Solís.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores, la 1.ª subasta

celebrada, en virtud de acuerdo de la Excm. Diputación provincial, seña-la el día 4 de Agosto próximo venidero, y la hora de las 11 de la mañana, para la celebración de la 2.ª subasta de 84 pinos de sierra y 138 de cuerda, tasados todos en 45 escudos 900 milésimas, que quedaron inutilizados por los incendios ocurridos en los sitios llamados «Horcajuelos y vertientes de la Peña de las Orejuelas», del pinar de Santa Inés de esta ciudad y su tierra, cuyo acto tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones que sirvió en la 1.ª, en la sala consistorial de esta capital, ante el Alcalde de la misma, con asistencia del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra y del Ingeniero Jefe de montes, ó del empleado del ramo que este designe, y actuando el Secretario de la corporación municipal asociado de dos hombres buenos.

Dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la citada corporación, para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria 12 de Julio de 1870.

El Gobernador,

Andrés Solís.

Resultando del reconocimiento practicado en el monte carrascal del pueblo de Cascajosa, agregado al distrito municipal de Tardelcuende por los empleados del ramo, que su repoblado lo constituyen en la mayor parte plantas de roble de la 1.ª y 2.ª edad, siendo por lo tanto muy perjudicial la entrada en él del ganado cabrío, vacuno y caballo, he dispuesto en virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, que quede acotado dicho monte por espacio de 5 años para los ganaderos expresados.

Lo que he dispuesto hacer saber

por medio del *Boletín Oficial*, á fin de que los ganaderos se abstengan de introducir dichos ganados en este monte.

Soria 16 de Julio de 1870.

El Gobernador.

Andrés Solís.

Habiendo ocurrido el día 27 de Junio último en el sitio titulado Alto de la Reina del monte pinar la Mata, perteneciente á Berlanga de Duero, un incendio que ha recorrido la estension de 27 áreas y 95 centiáreas, he acordado con arreglo á las disposiciones vigentes que quede acotado para toda clase de ganado el terreno incendiado.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del *Boletín oficial* á fin de que los ganaderos se abstengan de introducir los ganados en este terreno

Soria 14 de Julio de 1870.

El Gobernador,

Andrés Solís.

Por virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, queda acotado el monte titulado Valdez, del pueblo de Vozmediano, para toda clase de ganados hasta que el repoblado de la finca adquiera el desarrollo necesario.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial* para su publicidad.

Soria 13 de Julio de 1870.

El Gobernador,

Andrés Solís.

Habiendo ocurrido el día 23 de Junio último en el sitio titulado Valondo del pinar llamado Comunero de Arriba, de la jurisdicción de Cabrejas del Pinar, un incendio que ha recorrido la extensión de 26 hectáreas, he acordado con arreglo á lo prescrito por las disposiciones vigentes, que quede acotado para toda clase de ganados el terreno incendiado, cuyos límites según el amojonamiento practicado por los empleados de montes son los siguientes.

Al Norte donde se han colocado 15 mojones de tierra y céspede, la Dehesa de Muriel Viejo; al E. señalado con otros 6 mojones de tierra, el quemado llamado Lagunazo; al S. donde se han fijado 5 mojones de tierra el quemado de la Cruz del monte y el camino de Cuvilla, y al O. señalado con 4 mojones, el quemado de Valondo y las Hoyas del mismo nombre.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del *Boletín oficial* á fin de que los ganaderos se abstengan de introducir sus ganados en este terreno.

Soria 14 de Julio de 1870.

El Gobernador,

Andrés Solís.

Negociado.—Pastos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas anunciadas para el arriendo de los pastos de los quintos del término de Covalada, titulados Congosto, Llanos de Sierra, Pino seco y mitad de la Covertera, para su aprovechamiento hasta el día 1.º de Setiembre del año actual, he dispuesto en virtud de lo acordado por la comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, señalar el día 28 del corriente mes y la hora de las 11 de la mañana para la celebración de la 4.ª subasta, la cual tendrá lugar en la casa consistorial de dicho pueblo, presidida por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el secretario de la Corporación municipal asistido de dos hombres buenos.

La tasación de dichos pastos ha sido reducida á 85 pesetas las del Congosto, á 102 las de Llanos de Sierra, á 51 las de la mitad de la Covertera, y á otras 51, las de Pino seco, cuyas cantidades se señalan de tipo para la admisión de proposiciones.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, es el mismo que se tuvo presente en las anteriores, y el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 18 de Julio de 1870.

El Gobernador,

Andrés Solís.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, el día 28 del actual y hora de las 11 de la mañana, se verificará en la casa consistorial de Pozalmuro, presidido por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y de un empleado de montes que al efecto designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el secretario de la corporación municipal acompañado de dos hombres buenos, el arriendo en segunda subasta pública de los pastos de la dehesa monte de dicho pueblo, para su aprovechamiento hasta el día 29 de Setiembre próximo venidero por 370 cabezas de ganado lanar, contándose en este número las guías de costumbre.

No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 74 escudos en que están tasados los referidos pastos.

Las demás condiciones que han de observarse en este remate, son las mismas que rigieron en el primero, y se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria 13 de Julio de 1870.

El Gobernador,

Andrés Solís.

Negociado.—1.ª enseñanza.

A pesar de las reiteradas circulares publicadas en el *Boletín oficial* y de las demás disposiciones especiales dictadas al efecto, un considerable número de Ayuntamientos adeudan aun crecidas cantidades por las obligaciones de primera enseñanza devengadas hasta fin de Junio último en que terminó el año económico de 1869 á 1870.

Si respecto de algunas municipalidades es excusable la falta de pago de estas atenciones por la escasez de recursos, en las mas la existencia de los descubiertos solo reconoce por causa el poco interés y el marcado abandono con que miran todo lo que se relaciona con la instrucción primaria.

Con profundo sentimiento me veo precisado á hacer esta manifestación que revela que no todos los municipios comprenden de igual manera la importancia de la primera enseñanza, base de la moralidad é ilustración de los pueblos.

Por hoy, sin descender á hacer patentes sus graves consecuencias de una conducta tan reprobable, y en la necesidad de hacer desaparecer un estado de cosas que coloca en la situación mas angustiosa al profesorado de 1.ª enseñanza, digno por tantos títulos del aprecio y consideración de los pueblos, me dirijo á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, haciéndoles una última escitación, para que con preferencia á cualquier otro servicio satisfagan á los Maestros y Maestras cuanto se les adeuda hasta fin de Junio próximo pasado, en el preciso termino de 8 dias, y advirtiéndoles, que, hallándome resuelto á que el pago de estas atenciones se verifique sin contemplación alguna, he dado orden en el día de la fecha para que, al entregarse á los pueblos las cantidades sobrantes de los recargos municipales retenidos, se abonen antes por los recaudadores respectivos á los maestros las sumas que se les adeudan hasta la época que queda espresada.

Soria 19 de Julio de 1870.

El Gobernador.

Andrés Solís.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE SORIA.

Circular.

Repetidas son las circulares que el Sr. Gobernador de la provincia ha dirigido á todos los Ayuntamientos que la forman para que remitiesen á la Excm. Diputación provincial, antes de terminar el finado año económico de 1869 á 1870, los presupuestos municipales. Digno de todo elogio es el celo desplegado por el Sr. Gobernador, y no menos plausible su actividad en un asunto tan importante y de

imprescindible necesidad para los municipios. De 345 Ayuntamientos que constituyen la provincia, solo 80 son los que hasta hoy han remitido á la corporación provincial el presupuesto municipal. A que los Sres. Alcaldes salgan de la apatía, abandono é inercia en que, y aun sin que esto esté justificado, tiende solo y únicamente esta circular. Me hago la ilusión de creer de que esta escitación que les hago, no será vana, no será relegada al olvido, pues conozco perfectamente la cultura é ilustración, abnegación y patriotismo que distinguen á todos los Ayuntamientos, que no pueden menos de comprender con su buen criterio, la obligación imperiosa y el ineludible deber en que están de remitir á esta Diputación provincial los presupuestos municipales.

Escuso manifestar á aquellos que al remitirlos estén en un todo arreglados á la ley de arbitrios de 23 de Febrero, y reglamento para la misma del 20 de Abril últimos. Abrigo la mas completa seguridad y convicción de que esta circular, será atendida, será tenida muy en cuenta por todos los Sres. Alcaldes de la provincia, y confío tambien en que será la última que con este motivo les dirija.

Si por desgracia, así no sucediese, si mis esperanzas fuesen fallidas, completamente defraudadas, tendría el sentimiento sí, pero tambien la obligación y el deber de apelar á medidas coercitivas, que reprueba altamente mi carácter. Si logro mi deseo sin apelar á medios que reprueba mi educación, mi satisfacción, será grande y completa si antes de terminar el presente mes, todos los Ayuntamientos de la provincia, hubieran remitido los presupuestos municipales á la Excm. Diputación provincial.

Soria 19 de Julio de 1870.—El Vice-presidente, *Basilio de la Orden*.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Gastos carcelarios.

Repartimiento de 9.353 pesetas 40 céntimos, girado por la Diputación provincial entre los distritos municipales del partido judicial de Almazan, que con 1.058 pesetas 63 céntimos que resultan existentes en la Depositaria, de los fondos para gastos carcelarios del citado partido, hacen un total de 10.412 pesetas 3 céntimos, que se han considerado necesarios para el presente año económico de 1870 á 1871, según el presupuesto especial que ha de regir en el mismo, en cuyo repartimiento están incluidas 3.000 pesetas para allegar fondos con destino á las mejoras de la cárcel, con arreglo á lo mandado en circular expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Marzo último, habiendo servido de base para la ejecución de la derrama el censo de pobla-

cion del año de 1860, declarado oficial por real decreto de 12 de Junio de 1863, al respecto de una peseta treinta y un céntimos con que ha sido gravada cada cédula de vecindad de las que constan en el indicado partido.

Distritos:	Cédulas. Cuotas.		
	las.	Pets.	Cénts.
Abanco.	39	51	09
Adradas.	79	103	49
Alaló.	50	65	50
Alentisque.	121	158	51
Almazán.	621	313	51
Andaluz.	54	70	74
Arenillas.	95	124	45
Barca.	124	162	44
Bayubas de Abajo.	152	199	12
Berlanga.	473	619	63
Blacos.	64	83	84
Bordecoréx.	40	52	40
Borjabad.	51	66	85
Brias.	76	99	56
Cabreriza.	57	74	67
Calatañazor.	150	196	50
Caltojar.	164	214	84
Cañamaque.	109	142	79
Centenera de Andalu- z.	81	106	11
Cobertelada.	126	165	06
Coscurita.	125	163	75
Cuenca (la).	71	93	01
Chércoles.	99	129	69
Escobosa de Almazán.	50	65	50
Frechilla.	69	90	39
Fuentegelmes.	49	64	19
Fuentealárbol.	131	171	61
Fuentealmonje.	197	258	07
Fuentepeñilla.	137	179	47
Jodra de Cardos.	42	55	02
Lumias.	52	68	12
Majan.	102	133	62
Mallona (la).	47	61	57
Matamala.	127	166	37
Momblona.	83	108	73
Monteagudo.	201	263	31
Morales.	49	64	19
Moron.	255	334	05
Nafria la Llana.	93	121	83
Nepas.	83	108	73
Nódalo.	57	74	67
Nolay.	62	31	22
Ontalvilla de Almazán.	77	100	87
Paones.	76	99	56
Puebla de Eca.	93	121	83
Rebollo.	66	86	46
Rello.	64	83	84
Revilla.	124	162	44
Riva de Escalote.	63	82	53
Rioseco.	234	306	54
Seron.	264	345	84
Soliedra.	53	69	43
Tajueco.	98	128	38
Taroda.	108	141	48
Torlengua.	140	183	40
Torreblacos.	65	85	15
Valderrodilla.	105	137	55
Valtueña.	87	113	97
Velamazán.	138	180	78

Velilla de los Ajos.	100	131	34
Viana.	114	149	34
Villasayas.	164	214	84
	7.140	9.353	40

Cuyo repartimiento se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de los distritos municipales á que se refiere, á fin de que comprendan sus respectivas cuotas en los presupuestos del presente año económico de 1870 á 1871, las cuales entregarán en la Depositaria del partido en las épocas que lo han verificado en los años anteriores, ó sea por trimestres anticipados.

Soria 12 de Julio de 1870.—El Vicepresidente, *Basilio de la Orden*.—El Secretario interino, *Felipe Gimenez Fernandez*.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Con el fin de poder dar cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de rentas en su orden de 7 del actual, los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán pasar á esta Administracion económica con toda brevedad, una nota por precios del papel de multas que consideran necesario para su uso en el presente año económico, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la Ley de 23 de Febrero último.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y su mas exacto cumplimiento.

Soria 11 de Julio de 1870.—José Fernandez.

Hallándose vacantes los Estancos de Vinuesa, Pozalmuro, Torremocha, Andaluz, Blacos, Tera, Cidones, Hinojosa de la Sierra, Quintana Redonda, Alcubilla del Marqués, Atauta, Peñalva de San Esteban, Revilla y Aldea de San Esteban, de esta provincia, los aspirantes á ellos podrán dirigir sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, acompañadas de los documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados al Estado y obligarse en ellas á satisfacer al contado los efectos necesarios para el servicio de los mismos.

Soria 15 de Julio de 1870.—José Fernandez.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Por orden de S. A. el Regente del Reino de seis del actual, se dispone que todos los individuos del ejército que se encuentren en uso de licencia para asuntos propios emprendan desde luego la marcha á incorporarse á sus cuerpos, para lo cual los Sres. Alcaldes de las localidades donde residen individuos del ejército en uso de licencia por asuntos propios, les darán conocimiento de esta circular, y prevendrán su mas exacto cumplimiento sin pretexto ni excusa de ningún género, únicamente en caso de enfermedad justificada.

Soria 15 de Julio de 1870.—El T. C. Comandante militar, *Pedro Costa*.

Todos los individuos de la reserva que pertenezcan á los reemplazos de 1863 y 1864, se presentarán en esta oficina en todo lo que queda del presente mes, á recoger sus licencias absolutas y alcances; si no pudiesen verificar su presentacion, nombrarán una persona al efecto, con un poder en papel comun y visado por el Alcalde del pueblo donde resida, entregando en el acto de recibir la absoluta la licencia ilimitada que obra en su poder.

Soria 16 de Julio de 1870.—El T. C. Comandante Jefe, *Pedro Costa*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Nemesio Flores Quiñones, empleado que fué en mil ochocientos sesenta y siete de la suprimida Administracion de Hacienda pública de esta provincia, contra quien y otros se sigue causa en este Juzgado por el delito de complicidad en falsificacion de documentos oficiales, para que se presente en el mismo en el término de nueve dias á recibirle su declaracion indagatoria, bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Dado en Soria á doce de Julio de 1870.—Antonio J. Caracuel. Por mandado de S. S., Manuel María Abad.

D. Manuel Lobit Rioja, Juez de primera instancia de Calahorra y su distrito.

Por este edicto se llama á Laureano Benito y Rubio, vecino de la villa de Autol, para que se presente en este Juzgado á sufrir en la cárcel del mismo la prision subsidiaria que se le impuso en la causa seguida contra el mismo por aprehension de sal de contrabando una vez declarado insolvente. Dado en Calahorra á tres de Julio de mil ochocientos setenta.—Manuel Lobit Rioja.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 30 de Junio, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Estudio sobre autores griegos, dotada con 3.000 pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó esten comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el titulo de Doctor en dicha facultad. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 7 de Julio de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

COMISARIA DE GUERRA DEL BURGO DE OSMA.

Distrito militar de Castilla la Vieja.—Mes de Mayo de 1870.

Factoría de subsistencias.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores, y demás gastos que las conciernen, días, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de fanegas.	CADA UNA.		Reduccion a raciones.	IMPORTE.	
				Su peso. Kilógs.	Su valor. Escudos.		Escds.	Mils.
1 26	El Burgo. Idem.	D. Agustin Rica. Juan Alonso.	40	34	1 400	320	56	»
			60	34	1 400	480	56	»
1 26	Alcuvilla. Idem.	D. Pedro Serrano. El mismo.	25	»	1 700	»	42	500
			25	»	1 700	»	42	500

Importa esta relacion doscientos treinta y siete escudos.
Burgo de Osma 31 de Mayo de 1870.—El Oficial Administrador, Florencio Blanco.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Julian Compagni.

Mes de Junio.

Días.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Número de fanegas.	CADA UNA.		Reduccion a raciones.	IMPORTE.	
				Su peso. Kilógs.	Su valor. Escudos.		Escds.	Mils.
6 20	El Burgo. Idem.	D. Diego Rodriguez. El mismo.	25	33	1 500	200	37	500
			60	33	2 »	480	120	»
6	San Esteban.	Lúcas Alonso.	46	»	1 700	»	78	200
			»	»	»	»	»	»

Importa esta relacion doscientos treinta y cinco escudos y setecientas milésimas.
Burgo de Osma 30 de Junio de 1870.—El Oficial Administrador, Florencio Blanco.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Julian Compagni.

Factoría de utensilios.—Mes de Junio.

Días.	Pueblos.	Vendedores.	Cantidad. Litros.	Precio. Escudos.	Importe. Escudos.
6 25	El Burgo. Idem.	D. Tomás Rodrigo. El mismo.	20	0 557	11 140
			5	0 557	2 785
6	Idem.	El mismo.	CARBON.		
			300	0 021	6 300

Importa esta relacion veinte escudos y doscientos veinte y cinco milésimas.
Burgo de Osma 30 de Junio de 1870.—El Oficial Administrador, Florencio Blanco.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Julian Compagni.

Primera Alcaldía Constitucional de Burgos.

D. Emilio Gomez de la Vega, Alcalde primero popular de esta Ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital declaró soldado por su cupo para el reemplazo del ejército, correspondiente al presente año, al mozo Leandro Herrera Arnaiz, número 51 del sorteo de la misma, hijo de Pedro y Casilda, ya difuntos, vecinos que fueron de Castellanos, el cual no se presentó en la Caja de quintos de la provincia en el día señalado para su entrega, por lo que la Excmo. Corporacion municipal ha declarado prófugo al referido Leandro, de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 111 de la ley vigente de reemplazos, disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias

convenientes para la busca y captura de aquel.

En consecuencia de lo cual ruego y encargo en nombre de S. A. el Regente del reino (q. D. g.) á las Autoridades así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del mencionado Leandro Herrera Arnaiz, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 11 de Julio de 1870.
—Emilio Gomez de la Vega.—Por mandado de S. S., José Rio y Gili.

Ayuntamiento Constitucional de Agreda.

Con la competente autorizacion de la Excmo. Diputacion de esta provincia, este Ayuntamiento ha acordado arrendar

en pública subasta el impuesto del arbitrio del «peso y medidas» de uso voluntario de esta villa, para todo el año económico de 1870 á 1871.

El primer remate de dicha subasta tendrá lugar al cuarto día de inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en las Salas consistoriales de este municipio de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 415 pesetas 72 céntis., y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la corporacion y lo estará en el acto del remate.

El segundo remate para la mejora del 10 por 100, tendrá lugar en la misma forma al tercer día de verificado el primero, y si en el primer remate no se presentase licitador que cubra el tipo señalado, se considerará el segundo como primero, admitiéndose en proposiciones que

cubran las dos terceras partes de dicho tipo. En este caso se celebrará el tercer remate considerado como segundo para la mejora del 10 por 100 al tercer día de verificado el segundo.

Agreda 15 de Julio de 1870.—El Alcalde 1.º presidente, Félix Abad.

Ayuntamiento de Almenar.

Formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el ejercicio económico de 1870-71, no obstante haber sido aprobado por la Corporacion municipal, ésta ha acordado su esposicion al público en cumplimiento de la ley, para que los contribuyentes en él inscritos procedentes de años anteriores y el actual, puedan reclamar de agravio en el término de ocho días que se contarán desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales no serán oídos.

Almenar 16 de Julio de 1870.—El Alcalde, Julian M. Liso.

Ayuntamiento de Rábanos.

D. Francisco Hernandez, Alcalde constitucional de este distrito de Rábanos.

A los contribuyentes propietarios, colonos y ganaderos de este distrito municipal hago saber, y á los Alcaldes populares de Soria, Deza, Hinojosa de la Sierra, Martialay y Tardajos, ruego: Que tan luego como reciban el presente anuncio en este *Boletín oficial*, procedan en obsequio del buen servicio público á darle la mayor publicidad á los vecinos de sus distritos que deban contribuir por sus fincas rústicas y urbanas en este referido distrito, se presenten en la sala de este Ayuntamiento á satisfacer sus respectivas cuotas señaladas en el repartimiento del impuesto personal del año finado de 1869 á 70, á los ocho días de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, advirtiéndolo á dichos contribuyentes que los que den lugar á su morosidad, ésta autoridad se verá en la necesidad de tomar las medidas coercitivas y procederá sin contemplacion alguna al embargo de bienes segun lo marcan las instrucciones vigentes; suplicándoles á las autoridades de los citados pueblos me den el oportuno aviso por el conducto mas ordinario de haberlo comunicado y hecho público á sus vecinos. Rábanos y Julio 13 de 1870.—Por no saber el Alcalde lo hace á su ruego el Secretario.—Casiano Egido.

Alcaldía popular de Judes.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, formado para el presente año económico de 1870 á 71, se halla espuesto al público por ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento para oír reclamaciones, solo por error en la aplicacion del tanto por ciento aplicado á la riqueza amillarada de cada contribuyente.

Judes 8 de Julio 1870.—El Alcalde, José Tejedor.